



ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 29.- REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL.	1
Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.-	1
Artículo 2°.- Hecho Imponible.-	1
Artículo 3°.- Sujeto pasivo.-	1
Artículo 4°.- Responsables.	2
Artículo 5.- Cuota Tributaria.-	2
Artículo 6°.- Exenciones y Bonificaciones.-	2
Artículo 7.º. Devengo.-	2
Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.-	2
Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-	3
DISPOSICIÓN FINAL.-	3

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 29.- REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento de maquinaria municipal.

Artículo 2°.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza el arrendamiento de maquinaria municipal a los vecinos de la localidad, mediante el pago de la tasa que establece el artículo 5° de la presente Ordenanza y durante el horario laboral de lunes a viernes.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento por el arrendamiento de maquinaria.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.-

Consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa determinada en el apartado siguiente:

La tarifa de la tasa será:

A.- MAQUINARIA SIN OPERARIO:

- Por arrendamiento del rulo.....6 Euros/día.
- Por arrendamiento de la cuchilla.....6 Euros/día.

B.- MAQUINARIA CON OPERARIO:

- Por arrendamiento de la máquina desatascadora.....18 Euros/hora.
- Por arrendamiento de la detectora de fugas.....18 Euros/hora.
- Por arrendamiento de la cortadora de asfalto.....18 Euros/hora.
- Por arrendamiento de la pluma.....18 Euros/hora.
- Otras.....18 Euros/hora.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.-

No se concederá exención y bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 7º.- Devengo.-

El pago de la tasa se devenga desde el momento en que se retire la maquinaria del Local Municipal en que se encuentra depositada y hasta que se entregue la maquinaria en el mismo.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.-



El arriendo de la maquinaria se solicitará por escrito dirigido al Alcalde-Presidente, explicando el uso a que va a ser destinado y las horas o días de trabajo que se calcula hayan de emplearse.

En todo caso, el acceder o no a la solicitud del arriendo de la maquinaria será potestativo de la Alcaldía o Concejal delegado.

En el acto de la entrega y de la devolución de maquinaria se formalizará el correspondiente documento que suscribirá el arrendatario y el Encargado del Negociado, haciendo constar que la maquinaria se recibe en buen estado.

Terminados los servicios se practicará la liquidación definitiva, que será abonada por los interesados en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de notificación de la liquidación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.